

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de febrero de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante informa que la demandada no ha cumplido con el acuerdo, solicitando se requiera al centro de conciliación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 264
TEMAS Y SUBTEMAS	DTE SOLICITA SE REQUIERA AL CENTRO CONCILIACION POR INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDADA
DECISIÓN	REQUERIR CENTRO DE CONCILIACION

Palmira, Valle, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y al memorial suscrito por el representante legal de CONSTRUFUTURO, con el cual difiere de la respuesta dada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, exponiendo que la demandada solo cumplió con el pago de una cuota, lo cual le informó vía telefónica al centro de conciliación, quienes le informaron que para poder citar nuevamente audiencia era necesario que entre los acreedores cancelaran una suma de dinero que asciende a un millón de pesos, solicitando se requiera al centro de conciliación con el fin de que tramite las reclamaciones por incumplimiento de la demandada

Por lo anterior, se correrá traslado al centro de Conciliación, para que se sirva pronunciar al respecto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que se sirva pronunciar sobre las afirmaciones hechas por el representante legal de CONSTRUFUTURO, **para lo cual se le pondrá en conocimiento del escrito radicado el 16 de enero de 2023 y suscrito por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA.**

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, como del escrito visto en el numeral 8 del proceso virtual y que fue radicado el 16 de enero de 2023, al correo: pazpacifico@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513967376cab582a537dec5a06df8654a40363ce5d4525c64ed409f3e76653ca**

Documento generado en 06/02/2023 06:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COONSTRUFUTURO

DDO. MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES - 3139061

RAD. 2016-00062-00

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro 16.762.070, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de elevar la siguiente solicitud:

Señor juez, revisando las actuaciones dentro el presente caso se encuentra que su despacho en fecha 5 de diciembre del 2022, mediante el Auto No. 2886 puso en conocimiento la respuesta dada por el centro de conciliación paz pacifico donde en términos generales aporta el acta de conciliación y manifiesta que a la fecha no se ha producido ninguna reclamación por incumplimiento, lo cual no es cierto, pues al aquí demandante solo le cumplió con el pago de una sola cuota de lo pactado y desde entonces nunca más volvió a concurrir con su obligación y en virtud de ello de manera telefónica se le informo de tal situación al centro de conciliación manifestó que para poder llamar a nueva renegociación y reclamación por incumplimiento se debía pagar por parte de los inconformes más de un millón de pesos para citar nuevamente, lo cual es prácticamente absurdo señor juez, pues quiere decir con ello, que no solo la señora no quiso pagar, sino que ahora para volverla a citar y reclamarle su negativa hacia el pago hay que también pagar por tal servicio, quedando no solo con el dinero perdido que la demandada no quiso pagar, sino con más gastos por una reclamación que seguramente no tendría futuro, de ahí señor, que respetuosamente se le solicita se conmine al centro de conciliación a citar nuevamente para discutir el incumplimiento de la obligación.

1. Se requiera al centro de conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO para que cite nuevamente y se le den tramite a las reclamaciones de incumplimiento de pago de la aquí demandada
2. Que aquella citación se haga a costa del mismo centro de conciliación o de la demandada
3. O en su defecto, se le dé continuación al presente proceso sin limitación alguna.

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
REPRESENTANTE LEGAL

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle

SOLICITUD.-DDO. MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES - 3139061 RAD. 2016-00062-00

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Lun 16/01/2023 10:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

solicitud a juzgado caso maria del rosario piedrahita torres2.pdf;

Buen dia:

Mediante el presente correo se adjunta solicitud que se espera sea tramitada por su despacho.

Atentamente,

**VICTOR HUGO ANAYA CHICA**

Representante Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de febrero de 2023. A despacho del señor juez, escrito de propuesta de pago, allegado por la parte demandada. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR.
DEMANDADO	WILDER USSA PALZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0258
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA PROPUESTA DE PAGO
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO Y DEJSE A DISPOSICION ACTOR

Palmira, Seis (06) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria y al escrito presentado por la parte demandada dentro del proceso, por medio del cual adjunta una propuesta de pago de la obligación presentada a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, la cual ordena el Despacho agregarla y dejarla a disposición de la parte demandante para los fines que estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el escrito de propuesta de pago, presentado por el señor WILDER USSA PLAZA, demandado dentro del proceso, a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, de igual manera déjese a disposición de dicha entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570bcb44edd4b076ed9a03f0ded7cea7a31eed5c672e891999bcd82a6bd40aa3**

Documento generado en 06/02/2023 06:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de febrero de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNADEZ SERNA DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-0055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 241
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso a la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, el cual recibe notificaciones en la carrera 31 No 29 - 30 de Palmira Valle, y al correo electrónico mavnk@hotmail.com; **infórmese por secretaria.**

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c232decf7e223a22d3ecf42ab6c98f35d13d26b23bd07530135cccd6552aba**

Documento generado en 06/02/2023 06:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de febrero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el demandado dentro del proceso, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV - VILLAS.
DEMANDADO	SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA.
RADICADO	765204003004-2022-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0257
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE PAGO DE TITULO.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD NO EXISTE TITULO.

Palmira V. Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo el correo enviado por el demandante SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA, por medio del cual solicita al juzgado, que se le informe si existen a la fecha depósitos judiciales para su pago o débito, pero al revisar la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que no existe título alguno pendiente de pago para el presente proceso, es de anotar que el proceso se encuentra archivado por pago de la obligación desde el mes de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

INFORMESE al memorialista, que no existe depósito judicial pendiente para cobro dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9de410264224762ea53c07982f169c71b222dd713405927106ac4a5282308**

Documento generado en 06/02/2023 06:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO DIAZ
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROA
RADICADO	765204003004-2022-00091-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 246
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora CLARA LUZ ARANGO ROA, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355f2e2a8254ea06a0bae61b9b78438816139b0c2fef718344f0ff6379e206f**

Documento generado en 06/02/2023 06:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 6 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
AUTO	242
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la demandante allega constancia de notificación conforme al artículo 291 al demandado señor CARLOS IVAN CORREA VIVAS, la cual fue enviada por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., Carrera 48 No 41-65 de Cali, allegando constancia de “DEVOLUCION DESTINATARIO DESCONOCIDO”; sin embargo al verificar la dirección en la demanda y el titulo valor, se observa que el demandado al momento de aceptar la obligación reporto como dirección de notificación “Calle 46 No 32A – 33 Apto 201 de Palmira Valle, como también reportó un correo electrónico: civancorrea@hotmail.com.

Formulario de constancia de notificación con los siguientes datos manuscritos:

- CON C.C. N° 94.314.375
- ESTADO CIVIL: Divorciado
- DIRECCIÓN: Calle 46 # 32A-33 Apto 201
- DOMICILIO: Palmira
- TELÉFONO: 319-8460579
- CORREO ELECTRÓNICO: civancorrea@hotmail.com
- OCUPACIÓN: Ingeniero Agrónomo

Fecha: 08/12/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta las notificaciones allegadas, por las razones ya expuestas, por lo cual habrá de requerirse a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado a la dirección anteriormente expuesta, bien sea conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el cumplimiento de requisitos dispuestos en cada una de esas normas.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del art. 291 del C.G.P., aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del

C.G.P., a la dirección reportada en el pagare y en la Escritura 5172 ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba98abff3ef5e3072450926c6b4fb79941b0a729e8591649703beb49f0c31ec**

Documento generado en 06/02/2023 06:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 6 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA PATIÑO MOLINA JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ
CAUSANTE	MAURICIO PATIÑO MOLINA
RADICADO	765204003004-2023-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 240
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada del causante MAURICIO PATIÑO MOLINA, adelantada por MARIA PATIÑO MOLINA y JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El poder de los solicitantes está dirigido a la Notaria de Palmira, no se indica en el mismo el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022, igualmente no se verifica autenticidad del mismo, esto es que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico de los poderdantes atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el parágrafo 2 del art. artículo 103 del C.G.P., de la ley 2213 de 2022 o en su defecto debidamente autenticado.
- No informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada.
- En el acápite de notificaciones de los solicitantes señala que podrán ser notificados en el correo electrónico, sin embargo plasma una dirección de residencia, sírvase aclarar este aspecto.
- No se acompaña la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme lo dispone el art. 6 de ley 2213 de 2022. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6º toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.
- En el acápite de pruebas señala que aporta los Registros de nacimientos de los señores: MARIA PATIÑO MOLINA, JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ, LUZ PIEDAD PATIÑO RAMIREZ, **omitiendo adjuntarlos en debida forma.**

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante MAURICIO PATIÑO MOLINA, adelantada por MARIA PATIÑO MOLINA y JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ , por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7725b52e882922032f9ada56af42088aa772fa111e146941512d18865315836**

Documento generado en 06/02/2023 06:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de febrero del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA
RADICADO	765204003004-2023-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0259
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por Ana Domilia Castro Marmolejo, identificada con C.C No. 66.757.044, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Óscar Humberto García Saldaña, identificado con C.C. No. 16.280.757, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La demanda ejecutiva se basa en un DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCIÓN Y COMPROMISO DE PAGO, conforme lo indicado en el escrito presentado por el actor el cual se firma por las partes demandante y demandado, pero al revisar los anexos de la demanda no se adjunta título ejecutivo original objeto de recaudo, el cual es la base de la misma para poder el Juzgado determinar si presta mérito, las cláusulas pactadas, competencia, forma de pago, domicilio y demás de análisis de admisión. (Art. 90 C.G.P)

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo Ana Domilia Castro Marmolejo, identificada con C.C No. 66.757.044, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Óscar Humberto García Saldaña, identificado con C.C. No. 16.280.757.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Ricardo Flor Herrera, identificado con la cedula No. 14.650.817 de Ginebra, Valle, TP. No. 325034 del C.S.J, para que actúe en nombre de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d414a1448b64fe767f12a9692931c8d3fb363aa80aef1885510e592f48cbf**

Documento generado en 06/02/2023 06:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (06) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS NHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA
RADICADO	765204003004-2023-00012-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0261
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Seis (06) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT. No 860.002.964-49 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituida, contra de ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA C.C. 1.113.644.865, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Observa la parte actora en su escrito de la demanda refiere que se trata de una demanda “ejecutiva de menor cuantía con garantía real” pero revisada en su totalidad la presente demanda, se observa que es un ejecutivo con medidas previas, considera el despacho que, para evitar futuras nulidades al dar traslado del escrito de la demanda, se requiere a la parte memorialista debe aclarar dicha situación conforme al numeral 4º del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT. No 860.002.964-49 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituida, contra de ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA C.C. 1.113.644.865,

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca4cff5eb2efc09a6e2555f3f5809a0a4c524775e7f1174d2138492cb31ecad**

Documento generado en 06/02/2023 06:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>